

de la República de Guatemala.

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de nota de fecha 20 de julio y referencia 0-500-036-99, remitida por el Gerente de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE al Presidente de la CNEE, informa que el estudio contratado por ORZUNIL I, fue elaborado utilizando una metodología apropiada, y en el mismo fueron abordados efectivamente todos los aspectos técnicos que se esperaba fueran analizados conforme a las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte emitidas por la CNEE. Agrega el informe en referencia que las conclusiones y recomendaciones de los estudios presentados son razonables bajo el supuesto de que los datos de entrada utilizados son correctos, no obstante, es necesario validarlas en función de las correcciones descritas en el inciso 2 de la nota en referencia.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 6 de agosto del presente año, el Representante Legal de ORZUNIL I, por medio de memorial solicita al presidente de la CNEE agregar a los antecedentes el memorial indicado y solicitar que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica se sirva proceder a Autorizar la conexión definitiva de la planta geotérmica ORZUNIL I.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 16 de agosto y referencia GG-180-99, el Gerente General del Administrador del Mercado Mayorista, en su parte final indica que el AMM reitera que considera que el estudio presentado por Orzunil I, evalúa correctamente el impacto de la conexión de la planta al Sistema y que por lo tanto no tiene ninguna objeción para la aprobación de esta conexión.

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Orzunil I, cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad para solicitar acceso a la capacidad de transporte.

